ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El presente estudio tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y demanda del sector del bien o servicio requerido, permitiendo establecer los precios promedios del sector y el presupuesto del proceso de selección, tomando como referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del sector

2. ANALISIS DE LA ENTIDAD Y SECTOR ECONOMICO.

La definición de la necesidad por parte del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, permite establecer el sector económico al que pertenece la misma, y, a su vez identificar el bien, obra o servicio que satisface la necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios

La necesidad identificada para el presente proceso de contratación es:

SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN TRAMO DE VÍA CENTRO POBLADO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA, EN EL MARCO DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BIPIN 2022762330003.

CLASIFICADOR- UNSPSC v14_0801

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
30121700	Componentes y suministro para Estructuras, Edificaciones, Construcciones y Obras Civiles	Carreteras y Paisajes	Materiales de construcción de caminos y carrileras	N/A

3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Alcaldía Municipal debe velar por el desarrollo de sus actividades dentro de los diferentes procesos administrativos cumpliendo con los postulados Constitucionales y legales como el de velar por los intereses de la comunidad.

En el Plan de Desarrollo "**APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA**"2020-2023 orienta como visión municipio que Dagua, en el año 2030, se reconocerá como un territorio que ha crecido de manera organizada y en coherencia con el desarrollo sostenible a nivel ambiental, económico, social e institucional; aprovechando su gran diversidad poblacional y ecosistémica, ubicación estratégica, nuevas herramientas tecnológicas, oferta de servicios y presencia institucional, pública y privada, que articula sus recursos y acciones para fortalecer la gobernabilidad concertando, incluyendo y contribuyendo al bienestar y

empoderamiento de sus comunidades; las cuales conviven en el municipio en armonía, respetando los derechos y organizadas se comprometen y participan, a nivel local y regional, haciendo un manejo racional de los recursos naturales y más competitivos los productos de la economía local para el bienestar general.

En el eje **DESARROLLO ECONOMICO.** del plan de Desarrollo, sector Vías y Transporte, cuyo objetivo sectorial es: Contribuir al desarrollo económico local sostenible, mediante el mejoramiento de vías de comunicación y condiciones de movilidad de la población, en la zona urbana y rural, para un tránsito seguro y en paz, con enfoque de derechos, diferencial, víctimas y demás grupos de inclusión social.; en él se encuentran incorporados en el Programa: **APOSTEMOS A CRECER POR UN DAGUA CON MEJORES VIAS**, el cual a su vez contiene entre otros el siguiente proyecto:

PROYECTO:	4.5.3.1.2: ADECUACION DE VIAS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS
OBJETIVO DEL PROYECTO:	Mejorar el tránsito vehicular en la zona urbana del municipio.
META PRODUCTO:	A.9-GPPI-165 - Adecuar tramos en 6 vías, para su mejoramiento, durante el cuatrienio, en zonas urbana y centros poblados
INDICADOR DE PRODUCTO:	Número de vías urbanas y centros poblados en donde se han adecuado tramos para su mejoramiento, durante el cuatrienio

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, articulo 2 "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*" y articulo 331 "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Adicional a lo anterior, El artículo 10 de la Ley 1383 de 2010 por medio del cual se reforma la Ley 769 de 2002, El numeral 23 del artículo 3°de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6º. De la ley 1551 de 2011, entre otras funciones del municipio establece que: "En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales"

Que entre las actividades que la entidad territorial en su gestión transversal dirigida al mejoramiento de vías ha venido realizando se encuentran enmarcadas el fortalecimiento a las iniciativas comunitarias a través de convenios solidarios y entrega de insumos y elementos para el desarrollo de mingas o jornadas de trabajo comunitarias.

Que en este sentido y en concertación con de representantes de la comunidad de Borrero Ayerbe se requiere la compra de materiales mezcla asfáltica para realizar intervención de puntos críticos sobre vías

del centro poblado Borrero Ayerbe, priorizando de los siguientes tramos:



Que el tipo de intervención que se pretende realizar permitirá mejorar la superficie de rodadura, recuperando la carpeta asfáltica en los puntos críticos de la vía.

Expuesto lo anterior, se establece la necesidad de adquirir el suministro de Emulsión Asfáltica de Rompimiento Rápido con el fin de imprimar la superficie a intervenir para luego aplicar la Mezcal Asfáltica MDC 19.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN TRAMO DE VÍA CENTRO POBLADO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA, EN EL MARCO DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BIPIN 2022762330003.

El objeto contractual tiene como alcance suministrar en el corregimiento de Borrero Ayerbe, del municipio de Dagua los siguientes elementos:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida
Emulsión Asfáltica de Rompimiento Rápido x 55 galones	2	Tina de 55 Galones
Mezcla Asfáltica MDC - 19 Suelta en Planta	18	M3

ANALISIS DE LA OFERTA: Para efectuar el análisis económico, la Gerencia de Planeacion y Proyectos de Inversión del Municipio de Dagua, previamente efectuó los análisis respectivos a través de cotizaciones realizadas con personas o empresas regionales que ofrecen los productos requeridos, arrojando el siguiente resultado:

COTIZACION 1	VALOR	COTIZACION 2	VALOR
CONSTRUCCIONES CFT S.A.S NIT 805.010.522-6	22.784.476	FERREEXPRESS NIT 805,030,111-8	23,170,950

Debido al presupuesto de la entidad, se tomo como base la cotización con valor más bajo; se hace claridad que la entidad o persona oferente no puede presentar valores superiores a los anteriormente descritos.

El contratista debe tener en cuenta que todo pago que efectué la entidad será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa de selección deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso.

ECONÓMICO:

Los costos para el suministro en mención se realizaron de acuerdo con el estudio de mercado y del sector. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato son por cuenta del contratista. El Municipio de Dagua hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la Ley. De igual manera, la seguridad social está a cargo del contratista de conformidad con la norma reglamentaria y vigente para el caso.

Para determinar el valor económico del contrato se debe tener en cuenta que quien presta esta clase de suministro debe contar como mínimo con lo siguiente:

Que la persona jurídica y/o persona natural esté legalmente constituida y cuyo objeto social o actividad comercial le permita prestar el servicio solicitado en el objeto contractual del presente proceso y además que cuente con una experiencia, en el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Los productos que entregarán deben ser de excelente calidad, con las especificaciones solicitadas y entregados en las instalaciones de la Administración Municipal, Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión, de conformidad con las directrices de la entidad a través del supervisor del contrato.

TÉCNICO

Para la prestación de esta clase de suministro se requiere contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de prestarlos de buena calidad y garantía, además que cuente con una infraestructura administrativa, operativa y de recurso humano para el cumplimiento del objeto contractual.

LEGAL

El numeral 5. Del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la mínima cuantía. El Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" norma reglamentaria de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 señala las condiciones especiales a tenerse en cuenta en los procesos de selección de invitación pública de mínima cuantía. Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso se considera que la modalidad de selección a emplear es la de mínima cuantía. Por lo que a este proceso de selección y al contrato que de él se derive, son aplicables la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 998, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

5. PRESUPUESTO:

El valor estimado del contrato es de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($22.784.476).** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado.

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	x	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	1086			
Fecha de Expedición:	07/09/2023			
Fecha de Vencimiento:	31/12/2023			
Apropiación:	2.3.2.01.01.001.03.02			

ACUERDOS MARCO

Se hace necesario mencionar que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.7, determinó en sus comienzos que las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional eran las obligadas a adquirir bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marcos de Precios vigentes (Tienda Virtual del Estado Colombiano), posteriormente con la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad*", se introdujo una sustancial modificación a la materia, estableciendo que el reglamento fijaría las condiciones bajo las cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios, se tornaría obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Fundamentada en esta ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021, por medio del cual se reglamentó lo dispuesto por el citado dispositivo legal, definiendo el marco normativo que instituye el régimen de obligatoriedad en cuanto al uso de los Acuerdos Marco de precios por parte de la totalidad de entidades estatales sometidas al régimen general de contratación, del cual es destinatario el Municipio de Dagua- Valle del Cauca

Es preciso señalar que el decreto en mención fijó las fechas para el ingreso de las entidades estatales al subsistema de agregación de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en el caso de los municipios de 4,5, y 6 categoría se determinó que sería a partir del año 2022, (específicamente la Circular de Colombia Compra Eficiente **CCE-CIRCULAR 4 DE 2021**, publicada en el Diario Oficial No. 51.804 de 21 de septiembre de 2021, estableció los meses en que se debía ingresar) y en segundo lugar, a las acciones que las entidades destinatarias de este acto debían tener presente en la etapa de planeación del proceso de contratación.

También se hace necesario indicar que el decreto 310 de 2021, al expresar la obligatoriedad de aplicar los acuerdos marcos de precios cuando los bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes se encuentran en los catálogos, no plantea como causal de excepción para inaplicar el acuerdo marco de precios cuando los precios son más bajos en el mercado local, respecto de los que ofrece el acuerdo marco de precios, luego donde la norma no distingue, no le es dado al interprete hacerlo.

Cabe anotar que los valores de los bienes y servicios de los acuerdos marcos de precios son producto de un estudio de mercado o del sector que hace la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, Colombia Compra Eficiente y que tiene en cuenta los mercados regionales, además esta agencia adelanta un proceso de contratación para los Acuerdos Marcos, por medio de la modalidad de licitación pública y quienes se identifican en el acuerdo marco de precios como proveedores son los que presentaron las ofertas más favorables, a esto es lo que se le denomina Operación Principal, por tanto corresponde a la entidad estatal en esta caso el Municipio de Dagua, como entidad compradora estudiar los Acuerdos Marcos de Precios según el bien o servicio a adquirir y de la lista de proveedores quien ofrece mejor precio, a fin de comprar el bien o servicio es a esto lo que se le conoce como operación secundaria.

Tan obligatoria es la aplicación de los acuerdos marcos de precios para las entidades estatales cobijadas por la Ley 80 de 1993, como lo es el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, que el decreto 310 de 2021, reglamenta que cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan la necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien este mismo decreto menciona que en el caso de que aun existiendo el acuerdo marco de precios, si la entidad evidencia que los precios son altos solo podrá acudir a la bolsa de productos si estos son inferiores, para fundamentar lo dicho se citan los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, modificado por el artículo 2o del Decreto 310 de 2021, que establecen:

"(…) Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra

colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

En ese orden de ideas los usuarios compradores lo primero que deben hacer es verificar si existe o no acuerdo marco de precios para el bien o servicio que se va a adquirir y que modalidad de contratación señala el acuerdo marco de precio, en el caso de que se traten de bienes y servicios que no se regule por el acuerdo marco de precios y su valor correspondan a la mínima cuantía deberá dirigirse a los Catálogos de Grandes Almacenes de Colombia Compra Eficiente para verificar si tiene o no el bien o servicio, en su defecto a la bolsa de valores, en el caso de que no se encuentre ni en uno o en otro, se deberá acudir según la cuantía a las modalidades y tipologías de contratación que regula la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Expuesto el anterior texto normativo y atendiendo las circulares de Colombia Compra Eficiente, para las buenas prácticas de la contratación estatal, resulta obligatorio para el Municipio de Dagua, efectuar sus compras públicas, específicamente para la adquisición de "Insumos Agropecuarios", en los diferentes a los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, o en los Catálogos de Grandes Almacenes de esta Agencia, en tratándose de bienes y servicios, cuyo valor se encuadre en la mínima cuantía de la entidad, pero Conforme a lo establecido en la circular CCE-Circular 004-2021, la entidad realizó verificación en la página de Colombia Compra Eficiente, sobre la existencia de un acuerdo marco de precios, que supla las necesidades de la entidad, se evidenció que actualmente no existe acuerdo marco vigente que supla la necesidad de la entidad.

Adicional a lo anterior mencionado, en el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 dice que los principios de la contratación pública son: transparencia, economía y responsabilidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y el principio de la economía, la entidad territorial denota que las el proceso contractual es la elección más objetiva para la satisfacción de la necesidad, teniendo en cuenta que se hacen necesario realizar un proceso integral que permita coordinar las entregas, horarios y otro tipo de condiciones.

Una vez finalizada el análisis, se concluye que la entidad deberá acudir según la cuantía a las modalidades y tipologías de contratación que regula la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN A APLICAR A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA DE UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 209 de la Constitución Política Nacional: De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDE AL DE MÍNIMA CUANTÍA Y SE ADELANTARÁ CONFORME LO ESTIPULA EL DECRETO 1082 DE 2015:

Mínima cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. ***Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Sin perjuicio que se trata de un proceso de selección para contratar la adquisición de un producto, la cuantía no excede el 10% de la menor cuantía para el Municipio de Dagua.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. ***Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual: En los siguientes casos existe un conflicto de normas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dado
que concurre la modalidad de selección de mínima cuantía con otras modalidades de selección. En estos casos es necesario acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse puesto que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establece que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general.

Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía: Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

TIPO DE CONTRATO: El Artículo 32, Numeral 2 de la Ley 80 de 1993, expresa:

2o. Contrato de Consultoría:

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

7. ANALISIS DE RIESGO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Se anexa al presente estudio el cuadro de estimación y asignación de riesgos:

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El Municipio de DAGUA – Valle del Cauca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

El análisis de riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos que, de presentarse durante la ejecución contractual, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El Estudio de Riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (artículo 4, Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Para el presente proceso de contratación se debe tener en cuenta, las siguientes expresiones:

Tipificación del Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se pueden presentar en la ejecución del contrato. Consiste en señalar los hechos humanos o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir, el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para calificar el Riesgo, se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

IMPACTO	ALTISIMO	4%	5%	5%	5%
	ALTO	3%	4%	4%	5%
	MEDIO	2%	2%	4%	5%
	BAJO	1%	2%	3%	4%
		Bajo	Medio	Alto	Altísimo

Para cuantificar el Riesgo se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

PROBABILIDAD		**IMPACTO**			
		BAJO	**MEDIO**	**ALTO**	**ALTÍSIMO**
ALTÍSIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	Pequeñas pérdidas financieras	Medianas pérdidas financieras	Alta pérdida financiera	Enorme pérdida financiera
ALTA	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias				
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces				
BAJA	Podría ocurrir algunas veces				

Con el objeto de establecer la distribución definitiva de los riesgos; a continuación, se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual:

		ESTIMACIÓN DEL RIESGO	
TIPIFICACIÓN	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO**	**VALORACIÓN**
Cambios de normatividad o temas legales que impidan realizar la entrega de los bienes	Municipio de DAGUA	Alto/Bajo	3%

No disponibilidad de los bienes en los tiempos solicitados	Contratista	Media/Alto	4%
Fallas en el soporte y en el cumplimiento de los tiempos	Contratista	Media/Alto	4%
Falta de pago o retrasos en los pagos del contrato	Municipio de DAGUA	Baja/Alto	3%
Ausencia de disponibilidad Presupuestal (Vigencias futuras)	Municipio de DAGUA	Baja/Alto	3%
Efectos derivados de la existencia del daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y que sean aplicables al proyecto	Municipio de DAGUA	Baja/Alto	3%
Los efectos derivados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto	Municipio de DAGUA	Media/Alto	4%
Estimación Inadecuada de los costos de los bienes en la propuesta	Contratista	Baja/Bajo	1%
Financiamiento del contrato por parte del contratista para el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema integral de salud y parafiscales	Contratista	Baja/Medio	2%
Indisponibilidad del servicio por terminación unilateral del contrato	Contratista	Baja/Bajo	1%
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales (Salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social del personal a su cargo).	Contratista, quien debe trasladar parte del riesgo mediante la garantía única	Baja/Alto	3%

Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	Contratista, salvo que el evento que se presente por hechos u omisiones del Municipio de DAGUA	Medio/Alto	4%
Violación de la confidencialidad y mal manejo de la información a la que tenga acceso el contratista, debiendo asumir en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga por causa y ocasión de la ejecución del contrato	Contratista	Medio/Alto	4%
Incremento de los precios o tarifas de los servicios prestados por el contratista, decretados oficialmente por el gobierno nacional	Municipio de DAGUA	Medio/Medio	2%
Incrementos de Impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista	Baja/Alto	3%
Variaciones en la legislación Tributaria	Contratista	Baja/Medio	2%
Falta de calidad en los bienes suministrados	Contratista	Medio/Alto	3%
Falta de disponibilidad de los bienes, equipos e insumos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato	Contratista	Medio/Alto	3%

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS:

Para mitigar los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se comprometen a poner a disposición toda su capacidad organizacional, operativa, logística y experiencia, según corresponda atenderlos en virtud a la asignación de los riesgos; así mismo, EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, en una compañía de seguros establecida en COLOMBIA, Pólizas que garanticen los riesgos de Cumplimiento y Responsabilidad Civil

Extracontractual derivados del contrato.

Se exigirán teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7° Ley 1150 de 2007.

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.

GARANTÍAS

Los mecanismos de cobertura de los riesgos consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados.
Para el presente caso se exigirá una póliza que deberá contener la siguiente cobertura:

TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía única deberá ser constituida después de perfeccionado el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación.

Garantía	PRE-CONTRACTUA	CONTRACTUA	POST-CONTRACTUA	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X			20%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de Los bienes suministrados		X			20%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

A continuación, se establecen los lineamientos para determinar si el presente proceso de selección se encuentra sometida a un acuerdo comercial suscrito por el estado colombiano, atendiendo las

disposiciones del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" versión M-MACPC-07

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Para determinar la aplicabilidad del acuerdo comercial el Municipio de Dagua – Valle- debe revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos, los cuales de forma general incluyen: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y, (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar.

Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, en la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estos valores a pesos colombianos. El valor en pesos colombianos para el Acuerdo Comercial con México está vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. Los valores en pesos colombianos incluidos en este proceso se establecieron con fundamento en el presente manual para los Acuerdos Comerciales con Canadá, Chile, Estados Unidos, los Estados AELC y la Unión Europea están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los Municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES

Los Acuerdos Comerciales con Chile y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Los acuerdos antes relacionados obran en el *"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"* versión M-MACPC-07 para las Entidades Estatales del nivel municipal

obligadas.

APLICABILIDAD AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

En atención a los enunciados anteriores, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección:

	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierta por el acuerdo comercial
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	NO	NO	NO	NO
El Salvador	NO	NO	NO	NO
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO

Para constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Dagua, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ
Gerente de Planeacion y Proyectos de Inversión

Elaboró: Angie Melissa Noguera/Contratista Gerencia de Planeacion
Revisó: Manuel José Noriega Santamaría - Abogado Oficina Contratación